



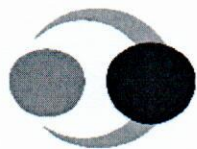
Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

Reglamento sobre Supervisión de las Labores de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, aprobado por Resolución No. 05, del ocho (8) de julio de 2015

EL CONSEJO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA,
integrado por:

1. **Dr. Mariano Germán Mejía**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente del Consejo de la Defensa Pública;
2. **Dr. Manuel Galván Luciano**, en representación del **Dr. Diego José García**, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD);
3. **Lcda. María Dolores Díaz**, en representación del **Dr. Servio Tulio Castaños**, Vice-presidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);
4. **Lcda. Juana María Cruz Fernández**, Coordinadora de la Oficina de Control del Servicio, y representante de los Coordinadores Departamentales;
5. **Lcda. Maribel de la Cruz**, defensora pública del Distrito Nacional, y representante de los defensores/as



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

públicos/as; quien presentó objeción a todo el reglamento;

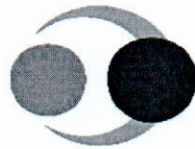
6. **Dra. Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo;

VISTOS/AS:

1. La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010;
2. La Ley no. 277-04, del 12 de agosto de 2004, sobre el Servicio Nacional de la Defensa Pública.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

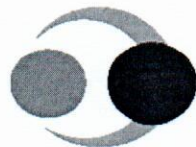
1. La Oficina Nacional de la Defensa Pública es un órgano creado inicialmente por la Resolución No. 512-2002, dictada por la Suprema Corte de Justicia y posteriormente sustentada por la Ley no. 277-04, sobre Servicio Nacional de Defensa Pública; cuya función primordial es la asistencia, asesoría y representación de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado/a, por carecer de recursos económicos o por cualquier otra circunstancia.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

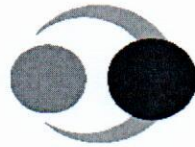
2. Según el artículo 176 de la Constitución dominicana, la Defensa Pública tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia; servicio que se ofrecerá a todas las personas imputadas, que por cualquier causa no estén asistidas por abogado; en todo el territorio nacional y atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad.
3. La Defensa Pública es una institución que ofrece a la ciudadanía un servicio basado en patrones de calidad, debidamente estructurados y validados; lo que hace conscientes a sus miembros del compromiso social asumido en la lucha por el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales y la conduce a establecer políticas de supervisión que permitan efectivizar el cumplimiento de la misión institucional.
4. Estas políticas están encaminadas a velar por el cumplimiento de los estándares de calidad fijados en la ley de Defensa Pública y sus reglamentos, los indicadores de gestión institucional, instrucciones generales y la misión; asimismo permiten determinar la calidad de los servicios prestados.
5. El nivel técnico profesional de las actividades de defensa desarrolladas en los procesos, su prontitud y la atención que reciban los beneficiarios de la Defensa Pública, deben ser supervisados ordinariamente.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

6. El orden y la eficiencia en la administración de los recursos que reciban para la ejecución de sus labores y la eficacia de los métodos de control interno empleados por los coordinadores/as sobre el desenvolvimiento profesional y técnico del personal a su cargo son vitales para que la institución pueda cumplir eficazmente su misión.
7. El establecimiento de mecanismos de supervisión e inspección permite que el servicio que se preste a los imputados/as que carezcan de abogado/a en los procesos penales, sea de la más alta calidad posible, a la vez que coadyuve a una mejor organización del sistema de Defensa Pública.
8. Una de las labores más importante, difícil y exigente lo constituye la supervisión del trabajo que realizan otras personas, especialmente cuando de su calidad depende el segundo bien jurídico más importante del ser humano, que es la libertad.
9. Una buena supervisión requiere un alto grado de conocimientos de la labor que se supervisa, habilidad y un sentido común mayor que el exigido a casi cualquier otra clase de trabajo; por lo que, resulta de gran importancia para la Defensa Pública, la función de los Coordinadores/as Departamentales de la Supervisión Técnica, con la finalidad de elevar a la máxima expresión, el servicio que ofrece el personal de la Defensa Pública, en cuanto a la calidad del servicio prestado y la labor técnica.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

10. La labor de supervisión viene realizándose en la Defensa Pública desde el año 2012, cuando la Dirección dictó la Instrucción General no. 07/2012, del 14 de junio del 2012.

11. La Ley no. 277-04 faculta al Consejo Nacional de la Defensa Pública para dictar la reglamentación necesaria para su aplicación.

Por tales motivos, el Consejo Nacional de la Defensa Pública:

RESUELVE

**Aprobar el Reglamento de Supervisión de las labores de la
Oficina Nacional de Defensa Pública:**

CAPITULO I

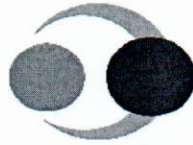
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta resolución es reglamentar el funcionamiento y campo de acción de las actividades propias del Departamento de la Supervisión Técnica de la Defensa Pública; así como fijar los estándares de calidad que regirán para esta función.

Artículo 2. Definición.

La supervisión es una actividad técnica y especializada que tiene como finalidad principal supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad fijados por la Defensa Pública a todo su personal.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

Párrafo. Se entiende por supervisar: el conjunto de actos conducentes a auditar de manera permanente a todo el personal de la Defensa Pública, respecto a la calidad y el nivel técnico profesional de las actividades desarrolladas en los procesos, su prontitud y la atención que reciban los usuarios del servicio de la Defensa Pública; el orden y la eficiencia en la administración de bienes y recursos puestos a sus disposición; así como la eficacia de los métodos de control empleados por los coordinadores/as en el manejo del personal a su cargo.

Artículo 3. Misión.

La labor de supervisión tiene como misión verificar la calidad del servicio que brindan los miembros de la Defensa Pública y el correcto cumplimiento del modelo de gestión institucional, basado en los criterios de: objetividad, transparencia, responsabilidad, igualdad y retroalimentación del personal sujeto a la supervisión.

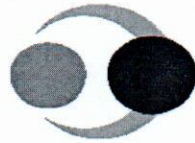
CAPITULO II

Estructura, Dependencia y Selección

Artículo 4. Estructura del Departamento de Supervisión.

El Departamento de Supervisión estará compuesto por:

- 1) Los Coordinadores/as Departamentales Supervisores/as que sean necesarios, quienes deben provenir de la carrera de la Defensa Pública.
- 2) Los Abogados/as supervisores/as.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

- 3) El personal necesario para el cumplimiento de las tareas de supervisión.

Artículo 5. Lineamientos.

El personal del Departamento de Supervisión de la Defensa Pública deberá proceder conforme a las instrucciones que le imparta la Subdirección Técnica; que a su vez deberá seguir las políticas y lineamientos trazados por el/la Director/a Nacional.

Artículo 6. Selección coordinadores/as departamentales supervisores/as.

Los/Las Coordinadores/as Departamentales Supervisores/as serán seleccionados cumpliendo los requisitos para la selección de los Coordinadores(as) Departamentales establecidos en la Ley de Defensa Pública y el Reglamento de Carrera.

Artículo 7. Selección abogados/as supervisores.

Los/Las abogados/as supervisores/as forman parte del personal administrativo y tienen como condición: conocer a cabalidad el sistema del Servicio Nacional de Defensa Pública. Serán seleccionados conforme a los lineamientos institucionales a estos fines.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

CAPITULO III

De la Supervisión Técnica

Artículo 8. Alcance de la supervisión.

Quienes ejerzan las funciones de supervisión técnica de la Defensa Pública tendrán competencia para supervisar las actividades ejercidas por los Coordinadores/as Departamentales y Distritales, defensores/as públicos/as, personal técnico y administrativo dentro del desempeño de sus funciones.

Párrafo. La supervisión deberá cumplir con tres funciones básicas:

- 1) Actuar como observador/a de lo que sucede en cada una de las oficinas de la Defensa Pública, para constatar si las funciones se llevan a cabo conforme a los estándares definidos por la institución;
- 2) Identificar las problemáticas que afectan el normal desenvolvimiento de las funciones;
- 3) Sugerir posibles soluciones y recomendaciones para mejorar la calidad de la prestación del servicio.

Artículo 9. Obligatoriedad de cooperación con supervisores/as.

Todos los miembros de la Defensa Pública tienen la obligación de colaborar con las informaciones, documentos, informes, expedientes, carpetas, formularios institucionales, entre otros, que les sean requeridos por los/las supervisores/as en el momento que realizan sus funciones.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

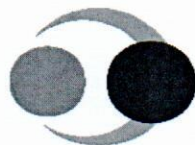
Artículo 10. Objetivo general y objetivos específicos de los Supervisores/as.

Los objetivos de los Supervisores/as son:

1) Objetivo General: Vigilar, auditar e inspeccionar el cumplimiento de los estándares de calidad fijado por la Defensa Pública en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas e instrucciones generales.

2) Objetivos Específicos: Los coordinadores/as de la supervisión técnica, en general, recabarán todos los antecedentes que les permitan formarse una correcta impresión al supervisar:

- a) El correcto cumplimiento del modelo de gestión institucional.
- b) El desarrollo de los indicadores de gestión institucional.
- c) El correcto cumplimiento de las instrucciones generales.
- d) La calidad del servicio que brindan los miembros de la Defensa Pública y la verificación de los procedimientos administrativos utilizados.
- e) La calidad y el nivel técnico profesional de las actividades de defensa desarrolladas en los procesos.
- f) La calidad de la atención que reciban los usuarios del servicio de la Defensa Pública.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

- g) El cuidado, el orden y la eficiencia en la administración de bienes y recursos puestos a la disposición de las oficinas.
- h) La eficacia de los métodos de control empleados por los coordinadores/as con respecto al personal a su cargo.
- i) La pulcritud de las instalaciones y del personal de la Defensa Pública y observar el cumplimiento de los valores y principios institucionales.

Párrafo. Los Coordinadores/as de la Supervisión Técnica tienen también entre los objetivos de sus funciones: sugerir planes de mejoras sobre las condiciones laborales del personal y necesidades de capacitación detectadas durante el proceso de supervisión, con la finalidad de que los mismos realicen sus funciones de forma satisfactoria.

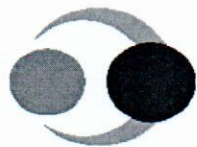
Artículo 11. Reglas conforme a las cuales deberá llevarse a efecto la supervisión.

Las supervisiones se realizarán periódicamente y sin aviso previo, las cuales estarán dirigidas a evidenciar el verdadero desempeño de las personas sujetas a la supervisión. También podrán llevarse a cabo a requerimiento de los/las Coordinadores/ras.

Artículo 12. Criterios metodológicos de las supervisiones.

Los criterios metodológicos para realizar las supervisiones son:

- 1) No deberán interferir las labores de defensa.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

- 2) Deberán llevarse a cabo con sujeción estricta a la objetividad y en plazos prudenciales.
- 3) Serán selectivas del conjunto de actividades que cumpla el personal, excepto cuando se determine la necesidad de realizar una auditoría total de las mismas.
- 4) Incluirá la verificación de las condiciones de los equipos y los locales en que se desarrollen las actividades.
- 5) Se entrevistarán usuarios directos e indirectos, operadores del sistema de justicia penal, encargados de los recintos penitenciarios y destacamentos, entre otros.
- 6) Se revisarán los expedientes que fueren de lugar y se asistirá a las audiencias, visitas carcelarias y destacamentales.
- 7) Podrán revisarse casos determinados en situaciones específicas.
- 8) Se supervisarán las carpetas físicas de los procesos asignados a los/las defensores/as públicos/as, así como las labores administrativas y técnicas seguidas por el personal.
- 9) Se verificarán los criterios de administración de las oficinas de Defensa Pública por parte de los/las coordinadores/as.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

CAPITULO IV

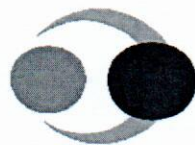
Hallazgos y conclusiones de las Supervisiones

Artículo 13. Efectos de la supervisión.

Una vez concluida la labor de supervisión en una oficina de la Defensa Pública, los/las Coordinadores/as Supervisores/as rendirán un informe a la Sub-Dirección Técnica sobre las actuaciones realizadas, los hallazgos, conclusiones y las recomendaciones correspondientes. Esta última, a su vez, lo comunicará al Director/a Nacional, cuando los hallazgos sean relevantes, para la toma de correctivos con relación a las diferentes situaciones planteadas, para eliminar los obstáculos y alcanzar un servicio de mayor calidad y eficiencia, para beneficio de los usuarios de la Institución.

Párrafo I. La Sub-Dirección Técnica remitirá al/la Coordinador/a, un informe con las conclusiones, recomendaciones y/o correctivos de lugar, así como las medidas que deberán adoptarse. En todo caso, si los hallazgos evidencian irregularidades en la función, que ameriten de una investigación, remitirá el informe de supervisión a la Coordinación de Control del Servicio.

Párrafo II. En los casos de hallazgos relevantes, la Dirección Nacional remitirá al coordinador/a los lineamientos que deberán implementarse de manera obligatoria en su jurisdicción, a fin de ajustarla a los requerimientos institucionales.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

Artículo 14. Auditorías.

Si durante un proceso de supervisión, practicado a los coordinadores/as, defensores/as públicos/as, abogados/as de oficio, abogados/as adscritos/as contratados/as o cualquier otro miembro del personal de la Institución, se establecieren o se detectaren incumplimientos en los lineamientos institucionales respecto a los casos que tienen a su cargo, los/las Coordinadores/ras Supervisores/as podrán disponer una auditoría parcial o general de todos los casos que manejan los mismos.

Párrafo I. Cuando se encuentren hechos probatorios de incumplimiento de los lineamientos institucionales respecto al manejo de la oficina los/las Coordinadores/ras Supervisores/as, podrá disponer una auditoría parcial o general de los procesos seguidos en la organización, gerencia y supervisión y una rendición de informes del coordinador/a de la misma.

Párrafo II. Para la realización de dicha auditoria se remitirá a los coordinadores/as, defensores/as públicos/as, abogados/as de oficio, abogados/as adscritos/as contratados/as y el personal técnico de la institución, una comunicación informándoles su ejecución, el alcance de la misma y el período a auditar.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015. Reglamento sobre Supervisión

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 15. Derogaciones.

El presente reglamento deja sin efecto cualquier norma que sea contraria al mismo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año Dos Mil Quince (2015).

La presente Resolución del Consejo Nacional de la Defensa Pública ha sido dada y firmada por los señores miembros que figuran en su encabezamiento, en el día, mes y año en él expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.

Dra. Laura Hernández Román
Secretaria